certificados de conformidad de la producción antes del 7 de septiembre

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar, que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podra interponerse recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Material absorbente. Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial. Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «ESE», modelo PF-771.

Características:

Primera.-Placas embutidas. Segunda.—Pintado. Tercera.—1,6.

Lo que comunica a los efectos oportunos. Madrid, 7 de septiembre de 1992.—La Directora general de la Energia, Maria Luisa Huidobro y Arreba.

23304 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de la Energia, por la que se renueva la vigencia de la homologación de paneles solares marca «ESE», mode-lo ESE TF-1911, fabricado por «Energia Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energia la solicitud presentada por «Energia Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Las Torres-Taco, municipio de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares, en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las reteriuas disposiciones, ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0019, y con fecha de caducidad el día 7 de septiembre de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 7 de septiembre. tificados de conformidad de la producción antes del 7 de septiembre de 1995.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentara dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentisimo señor Minis-

tro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Descripción: Material absorbente. Descripción: Tratamiento superficial. Primera.

Tercera: Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «ESE», modelo TF-7911.

Características:

Primera: Placas embutidas.

Segunda: Pintado.

Tercera: 1,7.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—La Directora general de la Energia, Maria Luisa Huidobro y Arreba.

23305

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima»,

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines especificos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de moderni-

zación de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas. En consectuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986,

lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Econômica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el articulo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vin-culados al destino específico determinante del beneficio que se concede su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos

sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de

1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del articulo de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con caracter provisional con anterioridad a la fecha de esta

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrarà en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de septiembre de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

	Razón social	Localización	Proyecto
1.	«Acerinox, S. A.».	Algeciras (Cá- diz),	Modificación de un con- vertidor AOD.
2.	«Industria Española del Aluminio, Socie- dad Anonima» (INESPAL).	Noblejas (Tole-	Cizalla de corte en calien- te y equipo de manejo de extrusión para pren- sa.
3.	«N.C.I. Catalunya, Sociedad Anónima».		Línea de producción de envases metálicos para bebidas carbónicas.
4.	«Outokumpu Copper, S. A.».	Cordoba.	Modernización de talleres de laminados planos y de barras de latón.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 343, «Indalo», compren-23306 dida en las provincias de Almeria y Murcia.

Visto el expediente iniciado a petición de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anonima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plara, estado, plomo, cinc, cobre, mercurio, alunitas y bentonita, propuesta que causo la inscripción número 343 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terranos frances comprendidos en el la traca definido en la priorio. terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Regiamento General para el Régimen de la Mineria, de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 343, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 24 de octubre de 1988 («Boletin Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por carecer la reserva provisional propuesta de moti-vación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Indalo», comprendida en las provincias de Almeria y Murcia, con un área delimitada por el perimetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1992.—El Director general, Alberto

Carbajo Josa.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Direc-23307 ción General de Política Tecnológica, por la que se prorroga por tres años la calificación de «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial», así como su clauel Sistema de Cultoración Industriais, así como su cia-sificación en el área 01, Dimensiones, al «Laboratorio de Metrología Dimensional de la Asociación de Investigación Tecnológica TEKNIKER», de conformidad con la Orden ministerial 16.856, de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud de prorroga presentada por don Ignacio Goenaga Lumbier, como Director de la Asociación de Investigación Tecnológica TEKNIKER, con domicilio en la avenida Otaola, 20, 20600 Eibar

(Guipúzcoa), y previo informe favorable del Grupo Asesor de Cali-

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar por tres años la calificación de «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial», así como su clasificación en el área 01, Dimensiones, al «Laboratorio de Metrologia Dimensional de la Asociación de Investigación Tecnológica TEKNIKER», de conformidad con la Orden ministerial 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 22 de septiembre de 1992. La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

23308

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Dulcelandia, Sociedad Anolima», y estere nima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones aran-celarias aplicables a los bienes de inversion que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las

referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el articulo 3.ºde la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán; a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

Suspension total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos paises a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento,

les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros paises, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidos en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios

que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del articulo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.